



ORGANO SUBSIDIARIO DE ASESORAMIENTO
CIENTIFICO Y TECNOLOGICO
ORGANO SUBSIDIARIO DE EJECUCION
Terceros períodos de sesiones
Ginebra, 9 a 16 de julio de 1996

GRUPO ESPECIAL DEL MANDATO DE BERLIN
Cuarto período de sesiones
Ginebra, 11 a 16 de julio de 1996

COMUNICACIONES NACIONALES

COMUNICACIONES DE LAS PARTES NO INCLUIDAS
EN EL ANEXO I DE LA CONVENCION

Directrices para la preparación de las comunicaciones iniciales
de las Partes no incluidas en el anexo I

Proyecto de decisión presentado por el Grupo de los 77 y China

El Organó Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico,
El Organó Subsidiario de Ejecución,

Recordando el apartado a) del párrafo 1 del artículo 4 y los párrafos 1, 5 y 7 del artículo 12 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, así como la decisión 8/CP.1 sobre las primeras comunicaciones de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención,

Recordando también la decisión 4/CP.1 sobre las cuestiones metodológicas, Observando que, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 12, cada una de las Partes no incluidas en el anexo I presentará su comunicación inicial dentro del plazo de tres años contados desde que entre en vigor la Convención

respecto de esa Parte o que se disponga de recursos financieros de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4, y que las Partes que pertenezcan al grupo de los países menos adelantados podrán presentar la comunicación inicial a su discreción,

Reconociendo que, de conformidad con el párrafo 7 del artículo 4, la medida en que las Partes que son países en desarrollo lleven a la práctica efectivamente sus compromisos en virtud de la Convención dependerá de la manera en que las Partes que son países desarrollados lleven a la práctica efectivamente sus compromisos relativos a los recursos financieros y la transferencia de tecnología, y que se tendrá plenamente en cuenta que el desarrollo económico y social y la erradicación de la pobreza son las prioridades primeras y esenciales de las Partes que son países en desarrollo,

Considerando que a partir de su primer período de sesiones la Conferencia de las Partes tomará disposiciones para facilitar la asistencia técnica y financiera a las Partes que son países en desarrollo, a petición de ellas, a efectos de recopilar y presentar información con arreglo a este artículo, así como determinar las necesidades técnicas y financieras asociadas con los proyectos propuestos y las medidas de respuesta en virtud del artículo 4. Esa asistencia podrá ser proporcionada por otras Partes, por organizaciones internacionales competentes y por la secretaría, según proceda,

1. Piden:

a) que la secretaría preste, de conformidad con el apartado c) del párrafo 2 del artículo 8, asistencia a las Partes, en particular a las Partes que son países en desarrollo, para la preparación de sus comunicaciones iniciales mediante la organización de reuniones técnicas en el ámbito nacional, habilite un foro para el intercambio de experiencias sobre el cálculo de factores de emisión y datos de actividad para la estimación del inventario, así como, cuando se solicite, para la inclusión de otros elementos de información en la comunicación inicial, y presente un informe al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico en cada uno de sus períodos de sesiones; y

b) que la secretaría facilite al Órgano Subsidiario de Ejecución en cada uno de sus períodos de sesiones detalles de la ayuda financiera suministrada a las Partes no incluidas en el anexo I por la entidad encargada provisionalmente del funcionamiento del mecanismo financiero para la

preparación de las comunicaciones iniciales que deben presentar esas Partes, incluidos los proyectos propuestos por cada Parte, la decisión acordando la entrega de la financiación y la fecha y la cuantía de los fondos suministrados a la Parte respectiva;

2. Recomiendan:

a) que la Conferencia de las Partes adopte en su segundo período de sesiones las directrices para la preparación de las comunicaciones iniciales de las Partes no incluidas en el anexo I;

b) que las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención utilicen las directrices contenidas en el anexo a la presente decisión cuando preparen las comunicaciones iniciales que deberán presentar de conformidad con la Convención;

c) que la Conferencia de las Partes tenga en cuenta, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4, así como con lo dispuesto en el artículo 3 y en los párrafos 3, 5, 7, 8, 9 y 10 del artículo 4, las prioridades nacionales y regionales de desarrollo, los objetivos y las circunstancias de las Partes no incluidas en el anexo I; y

d) que las Partes no incluidas en el anexo I que deseen someter voluntariamente información suplementaria puedan utilizar elementos de las directrices aprobadas para las Partes incluidas en el anexo I cuando procedan a preparar sus comunicaciones iniciales.

Anexo I

DIRECTRICES PARA LA PREPARACION DE LAS COMUNICACIONES
INICIALES DE LAS PARTES NO INCLUIDAS EN EL ANEXO I

1. Las directrices para la preparación de las comunicaciones iniciales de las Partes no incluidas en el anexo I tendrán los cinco objetivos principales siguientes, teniendo en cuenta lo estipulado en el párrafo 7 del artículo 4:
- a) prestar asistencia a las Partes no incluidas en el anexo I para el cumplimiento de las obligaciones que les impone el párrafo 1 del artículo 12;
 - b) alentar la presentación de información según unas modalidades que, en lo posible, sean coherentes, transparentes y comparables, así como flexibles, a fin de tener en cuenta las situaciones y las necesidades de apoyo específicas de cada país para mejorar la cobertura y fiabilidad de los datos de actividad, los factores de emisión y las estimaciones;
 - c) servir de orientación a la entidad encargada provisionalmente del funcionamiento del mecanismo financiero para la provisión, en el momento oportuno, de la ayuda financiera, inclusive para la transferencia de tecnología, que necesitarán las Partes que son países en desarrollo para cubrir la totalidad de los gastos convenidos que les supondrán el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del párrafo 1 del artículo 12;
 - d) facilitar el proceso de preparación, compilación y examen de las comunicaciones, incluida la preparación de la compilación y documentación de síntesis; y
 - e) velar por que la Conferencia de las Partes disponga de información suficiente para desempeñar su tarea de evaluar los efectos agregados globales de las medidas adoptadas por las Partes a la luz de las últimas evaluaciones científicas acerca del cambio climático, así como de la aplicación de la Convención.

Alcance

2. De conformidad con lo estipulado en el párrafo 1 del artículo 12, la comunicación contendrá:

- a) un inventario nacional de las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, utilizando metodologías comparables que promoverá y aprobará la Conferencia de las Partes;
- b) una descripción general de las medidas que ha adoptado o prevé adoptar la Parte para aplicar la Convención; y
- c) cualquier otra información que la Parte considere pertinente para el logro del objetivo de la Convención y apto para ser incluido en su comunicación, con inclusión, si fuere factible, de datos pertinentes para el cálculo de las tendencias de las emisiones mundiales.

Circunstancias nacionales

3. Al presentar la información, las Partes no incluidas en el anexo I deben especificar sus prioridades de desarrollo nacionales y regionales, sus objetivos y sus circunstancias que les servirán de base para corregir los efectos negativos del cambio climático. La descripción de estas circunstancias puede abarcar una información muy diversa. Además de la información que sería conveniente presentar en un cuadro (cuadro I), las Partes podrán presentar información climática y geográfica básica, así como cualesquiera otros factores de interés desde el punto de vista del cambio climático tales como, por ejemplo, los rasgos de su economía que pueden repercutir en su capacidad para hacer frente al cambio climático.

4. Las Partes no incluidas en el anexo I podrán proporcionar una descripción sucinta de las disposiciones institucionales que se utilicen para la preparación del inventario con carácter regular, o una lista de las deficiencias observadas en este terreno.

5. Las Partes no incluidas en el anexo I podrán también presentar información sobre sus necesidades y preocupaciones específicas derivadas de los efectos adversos del cambio climático o del impacto de la aplicación de medidas de respuesta, en especial las de:

- a) los países insulares pequeños;
- b) los países con zonas costeras bajas;
- c) los países con zonas áridas y semiáridas, zonas con cobertura forestal y zonas expuestas al deterioro forestal;

- d) los países con zonas propensas a los desastres naturales;
- e) los países con zonas expuestas a la sequía y a la desertificación;
- f) los países con zonas de alta contaminación atmosférica urbana;
- g) los países con zonas de ecosistemas frágiles, incluidos los ecosistemas montañosos;
- h) los países cuyas economías dependen en gran medida de los ingresos generados por la producción, el procesamiento y la exportación de combustibles fósiles y productos asociados de energía intensiva, o de su consumo;
- i) los países sin litoral y los países de tránsito;
- j) otras consideraciones especiales previstas en el párrafo 9 (países menos adelantados) y el párrafo 10 (dependencia de los combustibles fósiles) del artículo 4, cuando ello proceda.

6. Cuando presenten la información, y siempre que ello sea aplicable, las Partes no incluidas en el anexo I deben proporcionar indicadores numéricos. Por ejemplo, podrían utilizar una clasificación basada en el porcentaje de la superficie dedicada a tierras de cultivo, el porcentaje de la población afectada, el porcentaje del producto interior bruto (PIB), etc.

Inventario

7. Para el cumplimiento de las obligaciones que les impone la Convención, las Partes no incluidas en el anexo I deben utilizar, cuando proceda y en la medida de lo posible, las Directrices para la preparación de los inventarios nacionales de los gases de efecto invernadero y las Directrices técnicas para evaluar los efectos del cambio climático y las medidas de adaptación o las metodologías simplificadas de sustitución adoptadas por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC).

8. Debe reconocerse que, para preparar la información que requiere el inventario nacional, la capacidad de los países en desarrollo varía mucho en función de sus capacidades técnica, financiera e institucional. A este respecto, es evidente que será imprescindible proporcionar recursos financieros suficientes y adicionales y apoyo técnico y transferir tecnología con el fin de complementar los esfuerzos que hagan esos países para aumentar su capacidad para preparar el inventario nacional.

9. Las Partes no incluidas en el anexo I deben tratar de presentar la mejor información de que dispongan, siempre y cuando su capacidad se lo permita, e intentar determinar cuáles son los ámbitos en los que habría que fomentar la capacidad nacional a fin de que puedan presentar datos mejores en las comunicaciones futuras.

10. La metodología que se empleará para confeccionar los inventarios nacionales de las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros de los gases de efecto invernadero será la elaborada por el IPCC. En especial hay que tener en cuenta que esas metodologías serán objeto de una revisión en el curso del año 1996. También se podrá proporcionar información suplementaria consistente, por ejemplo, en expresar los resultados en términos de los indicadores socioeconómicos o los indicadores geográficos que cada país juzgue pertinente.

11. Tal como ha reconocido el IPCC en su segundo informe de evaluación, las emisiones antropógenas derivadas de combustibles no fósiles siguen suscitando una mayor incertidumbre que las derivadas de combustibles fósiles, y también porque aquellas otras emisiones suelen tener un peso relativamente mayor en las emisiones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I, estas Partes deben esforzarse en obtener, mediante observaciones de campo, datos que permitan reducir la incertidumbre que rodea el inventario de las emisiones de N_2O en todos los sectores pertinentes; las emisiones fugitivas de CH_4 producidas por los combustibles, los procesos industriales, las actividades agrícolas, los cambios en el aprovechamiento de las tierras, las actividades forestales y las actividades que producen residuos; y las emisiones de CO_2 producidas por los procesos industriales, los cambios en el aprovechamiento de las tierras y las actividades forestales y las actividades que producen residuos.

12. También se reconoce que mejorar la calidad de los datos relativos a las emisiones, aparte de mejorar la transparencia y comparabilidad de los inventarios nacionales de emisiones, tendrá una utilidad general porque permitirá conocer mejor la relación entre las emisiones mundiales y la consiguiente concentración atmosférica de gases de efecto invernadero y, con esto, facilitará muchísimo la tarea de determinar hasta dónde habrá que limitar o reducir las emisiones para conseguir un determinado nivel de

concentración de los mismos gases de efecto invernadero, que es el objetivo último de la Convención.

13. En consecuencia, se anima a las Partes no incluidas en el anexo I a que elaboren programas nacionales, y cuando proceda regionales, para mejorar la calidad de los factores locales de emisión y reunir grandes cantidades de datos, y a que soliciten ayuda financiera y técnica al mecanismo financiero de la Convención cuando pidan apoyo para la preparación de las comunicaciones nacionales.

14. Se alienta a las Partes no incluidas en el anexo I a que, cuando proceda, incluyan en sus inventarios nacionales los compuestos totalmente fluorados. Podrán agregarse, a discreción de las Partes, otros gases de efecto invernadero incluidos en la metodología del IPCC.

15. Según la metodología del IPCC, además de las emisiones nacionales deben comunicarse las emisiones procedentes de carburantes de aeronaves y buques.

16. Como año base para confeccionar los inventarios debe tomarse el año 1994. No obstante, las Partes no incluidas en el anexo I que han preparado sus inventarios para el año 1990 podrán presentar este dato en su comunicación inicial, a fin de incluir los mejores datos de que dispongan.

Descripción general de las medidas

17. La comunicación inicial debe contener una descripción general de las medidas adoptadas o que se prevea adoptar para aplicar la Convención.

En ella podrán reseñarse:

- a) los programas relacionados con el desarrollo sostenible, la investigación y la observación sistemática, la educación y la sensibilización pública, la formación, etc.;
- b) las opciones para establecer sistemas de vigilancia y estrategias de respuesta adecuados con respecto al impacto del cambio climático sobre los ecosistemas terrestres y marinos;
- c) los marcos normativos para aplicar medidas de adaptación y estrategias de respuesta en relación con la ordenación de las zonas costeras, la preparación para desastres, la agricultura, la pesca y la silvicultura, a fin de incorporar en la planificación nacional información acerca del impacto del cambio climático si ello se estima conveniente;

- d) en el contexto de la preparación de las comunicaciones nacionales, el fomento de una capacidad nacional, regional o subregional, según lo que convenga, para integrar las cuestiones del cambio climático en la planificación a medio y a largo plazo.

Necesidades y limitaciones financieras y tecnológicas

18. Las Partes no incluidas en el anexo I podrán describir las necesidades y limitaciones financieras y tecnológicas relacionadas con la comunicación de información. En particular, y ateniéndose a las recomendaciones que vaya adoptando la Conferencia de las Partes por conducto de sus órganos subsidiarios, la descripción podrá comprender las necesidades y limitaciones relacionadas con el proceso continuo de mejora de las comunicaciones nacionales, incluida la reducción del margen de incertidumbre de las variables relativas a las emisiones y a la absorción mediante el fomento de la adecuada capacidad institucional y técnica.

19. En función de las prioridades de cada país, las Partes no incluidas en el anexo I podrán incluir una descripción de las necesidades financieras y tecnológicas relacionadas con las actividades y medidas previstas en la Convención.

20. Se podrá agregar información acerca de las medidas aceptadas para facilitar la adecuada adaptación al cambio climático, con indicación de las necesidades tecnológicas nacionales.

21. Podrá agregarse una evaluación de la vulnerabilidad nacional, regional o subregional al cambio climático, utilizando, si se estima conveniente, sistemas de recogida de datos para medir los efectos del cambio climático en países o regiones particularmente vulnerables y tratando de fortalecer en lo que sea necesario esos sistemas; también podrá incluirse un calendario de las actividades de investigación y desarrollo a corto plazo para entender la sensibilidad al cambio climático, con indicación de las necesidades financieras y tecnológicas correspondientes.

Otra información

22. En su comunicación inicial cada Parte podrá consignar los programas que contengan medidas que aquélla considere pueden ayudar a corregir el impacto negativo del cambio climático, incluida la reducción del incremento de las

emisiones de gases de efecto invernadero y la mejora de la absorción por los sumideros, de modo que la Conferencia de las Partes pueda, conforme a lo estipulado en el párrafo 7 del artículo 12, determinar las necesidades técnicas y financieras asociadas con los proyectos propuestos y las medidas de respuesta en virtud del artículo 4. Estas medidas no tienen por qué tener como objetivo primordial la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero.

23. Las Partes que son países en desarrollo podrán, conforme a lo estipulado en el párrafo 4 del artículo 12, proponer voluntariamente proyectos para su financiación, precisando las tecnologías, los materiales, el equipo, las técnicas o las prácticas que se necesitarían para ejecutar esos proyectos, e incluyendo, de ser posible, una estimación de todos los costos adicionales, de las reducciones de las emisiones y del incremento de la absorción de gases de efecto invernadero, así como una estimación de los beneficios consiguientes.

24. Las Partes no incluidas en el anexo I podrán proporcionar cualquier otra información que juzguen útil para la realización del objetivo de la Convención, en particular, cuando sea factible, datos pertinentes para el cálculo de las tendencias de las emisiones mundiales, las limitaciones y los obstáculos, etc.

Vulnerabilidad

25. Es necesario tomar plenamente en consideración las circunstancias y vulnerabilidad de cada una de las Partes que son países en desarrollo, teniendo presente que la Convención estipula que el cumplimiento de sus obligaciones por las Partes del anexo I es una condición previa para el cumplimiento por las Partes que son países en desarrollo de las obligaciones que la Convención les impone.

Plazo para la presentación de la comunicación inicial

26. De conformidad con el párrafo 5 del artículo 12, el plazo para la presentación de la comunicación inicial por cada una de las Partes no incluidas en el anexo I será de tres años contados desde que entre en vigor la Convención respecto de esa Parte o que se disponga de recursos financieros de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4.

Estructura y resumen

27. La información que se proporcione con arreglo a las presentes directrices deberá ser comunicada por las Partes a la Conferencia de las Partes en un documento único. Estas podrán proporcionar información adicional o complementaria en otros documentos, por ejemplo en forma de un anexo técnico.

28. La comunicación inicial debe incluir un resumen en el que se expondrán la información y los datos principales que figuran en el cuerpo del documento. El resumen será traducido y se le dará amplia distribución. Sería útil que el resumen no tuviera una extensión superior a 10 páginas.

Idioma

29. Las comunicaciones podrán presentarse en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas. Además se anima a las Partes no incluidas en el anexo I a que, en lo posible y cuando ello sea procedente, entreguen una traducción al inglés de su comunicación.

Cuadro I
Circunstancias nacionales

Criterios	1994
Población	
Superficies correspondientes (en km ²)	
PIB (en dólares de los EE.UU. de 1994)	
PIB por habitante (en dólares de los EE.UU. de 1994)	
Parte estimada del sector informal respecto del PIB (en porcentaje)	
Parte de la industria respecto del PIB (en porcentaje)	
Parte de los servicios respecto del PIB (en porcentaje)	
Parte de la agricultura respecto del PIB (en porcentaje)	
Superficie destinada a usos agrícolas (en km ²)	
Población urbana en porcentaje de la población total	
Cabaña nacional (con el desglose oportuno)	
Superficie forestal (en km ² , con el desglose oportuno)	
Número de habitantes en situación de pobreza absoluta	
Esperanza de vida al nacer (en años)	
Tasa de alfabetización	

Cuadro II

Inventarios nacionales iniciales de los gases de efecto invernadero

Inventarios nacionales iniciales de los gases de efecto invernadero (en gigagramos por año)			
Fuentes de gases de efecto invernadero y categorías de sumideros	CO ₂	CH ₄	N ₂ O
Emisión nacional (neta) total	X	X	X
1. Todas las fuentes de energía	X	X	X
Combustión de carburantes			
Energía e industrias de transformación	X		X
Industria	X		
Transporte	X		
Sector comercial e institucional	X		
Vivienda	X		
Otros sectores	X	X	
Biomasa quemada para obtener energía		X	
Emisión fugitiva de combustibles			
Sistemas de petróleo y gas natural		X	
Extracción de carbón		X	
2. Procesos industriales	X		X
3. Agricultura		X	X
Fermentación entérica		X	
Cultivo del arroz		X	
Quema de sabanas		X	
Otras actividades		X	X
4. Cambio del aprovechamiento de las tierras y silvicultura	X		
Cambios en los inventarios forestales y otros inventarios de biomasa leñosa	X		
Conversión de bosques y pastizales	X		
Abandono de tierras antes explotadas	X		
5. Otras fuentes si se considera procedente y en la medida de lo posible	X	X	

Notas:

- 1: X - Los datos se presentarán en la medida en que lo permitan las posibilidades de la Parte (apartado a) del párrafo 1 del artículo 12.
- 2: Las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I contendrán la información reseñada en este cuadro y una descripción de las hipótesis y los métodos utilizados, así como los valores de los coeficientes de emisión, cuando difieran de las hipótesis, los métodos y los valores adoptados por el IPCC.
